

HÉCTOR CENTENO MARTÍN
MIGUEL ÁNGEL ANDRÉS LLAMAS (Dir.)

PROCESOS MIGRATORIOS Y DESAFÍOS EN EL MARCO DEL PACTO MUNDIAL PARA LA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR

Edición coordinada por:
Manuel CABEZAS VICENTE
Isabel SEIXAS VICENTE



AQUILAFUENTE
A


Ediciones Universidad
Salamanca

PROCESOS MIGRATORIOS Y DESAFÍOS
EN EL MARCO DEL PACTO MUNDIAL
PARA LA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR

HÉCTOR CENTENO MARTÍN
MIGUEL ÁNGEL ANDRÉS LLAMAS (Dir.s.)

PROCESOS MIGRATORIOS Y DESAFÍOS
EN EL MARCO DEL PACTO MUNDIAL
PARA LA MIGRACIÓN SEGURA,
ORDENADA Y REGULAR

Edición coordinada por:

Manuel CABEZAS VICENTE
Isabel SEIXAS VICENTE



Ediciones Universidad
Salamanca

AQUILAFUENTE, 340

©

Ediciones Universidad de Salamanca
y los autores

Motivo de cubierta: Ilustración creada por VICXMENDOZA
alojada en el portal Pixabay

1ª edición: febrero, 2023
ISBN: 978-84-1311-769-0 (PDF)
DOI: <https://doi.org/10.14201/0AQ0340>

Ediciones Universidad de Salamanca
Plaza San Benito s/n
E-37002 Salamanca (España)
<http://www.eusal.es>
eusal@usal.es

Realizado en UE-Made in EU

Maquetación y realización:
Cícero, S.L.U.
Teléfono: 923 12 32 26
Salamanca (España)

*Todos los derechos reservados.
Ni la totalidad ni parte de este libro
puede reproducirse ni transmitirse sin permiso escrito de
Ediciones Universidad de Salamanca.*

Ediciones Universidad de Salamanca es miembro de la UNE
Unión de Editoriales Universitarias Españolas
www.une.es

Índice

PRÓLOGO

- Nieves SANZ MULAS. Directora del GIR Diversitas - Universidad de Salamanca.. 11

PRIMERA PARTE.

GOBERNANZA MIGRATORIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

- Medios de comunicación, inmigración y el pacto mundial para la migración*
CENTENO MARTÍN, Héctor / MYERS-GALLARDO, Alfonso..... 17
- Indígenas que migran: una propuesta desde una perspectiva de género*
MYERS-GALLARDO, Alfonso / CENTENO MARTÍN, Héctor..... 29
- Mujeres indígenas y trabajo doméstico en México. (In)cumplimiento del Pacto Mundial para las migraciones a través de un análisis de sus contenidos*
MUÑOZ GUERRA, Luisa Fernanda / CENTENO MARTÍN, Héctor 41
- Participación política de las mujeres indígenas migrantes en México desde el Pacto Mundial de la Migración*
MYERS-GALLARDO, Alfonso / MENDOZA IBARRA, José Fredman 55

SEGUNDA PARTE.

DESAFÍOS DE LA MIGRACIÓN Y EDUCACIÓN: CONSTRUYENDO PUENTES, NO MUROS

- El paradigma de la inclusión en las políticas educativas: análisis del Programa Binacional de Educación Migrante (PROBEM), implementado en escuelas de educación básica del Estado de Hidalgo, México*
ALVARADO SEVILLA, Francisca / RAESFELD PIEPER, Lydia Josefa..... 69
- Os direitos de personalidade e a participação da Juventude portuguesa perante os desafios oferecidos pelo atual contexto de crise na Europa do Sul – Os jovens do Baixo Alentejo - Um olhar sobre o território, as públicas e a Migração e Imigração juvenil*
DE OLIVEIRA XAVIER, Marínéz..... 83

<i>Los estudiantes internacionales en el Pacto Mundial para la migración segura, ordenada y regular. Estrategia y cumplimiento por parte del Estado español</i> DEL ÁLAMO GÓMEZ, Nuria.....	95
--	----

TERCERA PARTE.

EL ACCESO A LOS RECURSOS BÁSICOS Y VULNERABILIDAD EN EL PROCESO MIGRATORIO

<i>Estilos de afrontamiento y procesos de adaptación y superación de la crisis en hombres y mujeres migrantes</i> GONZÁLEZ-BETANZOS, Fabiola / RIVERA-HEREDIA, María Elena / OBREGÓN-VELASCO, Nydia / SALAZAR-GARCÍA, Miriam Anahí.....	109
<i>¡No los queremos pero los necesitamos! Opresión y vulnerabilidad de la fuerza de trabajo indígena mexicana en los campos agrícolas de California, Estados Unidos</i> SÁNCHEZ GARCÍA, Carolina.....	121
<i>Pacto local y provincial de apoyo a personas refugiadas. Propuestas para la renta garantizada de ciudadanía</i> SEIXAS VICENTE, Isabel.....	131

CUARTA PARTE.

ACCESO A LA JUSTICIA DE LA POBLACIÓN MIGRANTE

<i>La migración en Brasil: notas sobre la judicialización en el contexto de la pandemia</i> DE PAIVA GONÇALVES, Ana Gabriela.....	143
<i>Servicio integral y multidisciplinar de atención a la población migrante</i> REBOLLO REVESADO, Sonia.....	153
<i>El litigio estratégico como instrumento de garantía del derecho de acceso a la justicia y empoderamiento de las personas migrantes a la luz del Pacto Mundial para la Migración</i> TIERNO BARRIOS, Selena.....	167
<i>El «crimigrante»: un culpable sin delito</i> GARCÍA ALFARAZ, Isabel.....	179

QUINTA PARTE.

DERECHO A LA VIDA FAMILIAR Y CONDICIONES DEL SISTEMA DE SALUD Y CUIDADOS EN CONTEXTO COVID 19

<i>Crisis de los cuidados, una revisión de la literatura con perspectiva de género</i> GUZMÁN SANHUEZA, Daniela.....	193
<i>Los refugiados y la pandemia de Covid-19</i> HELENA DE AGUIAR GOMES, Marina.....	205

<i>Health and social care for migrants in Europe: the portuguese reality</i> PEIXOTO CALDAS, José Manuel / BRIGAGAO DE OLIVEIRA, Marcelo / GARCÍA MANSO, Almudena / BESSA TOPA, Joana.....	219
--	-----

SEXTA PARTE.

BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
Y EL ODIOS CONTRA LAS PERSONAS MIGRANTES:
EL CAMBIO DE PERCEPCIONES Y ACTITUDES

<i>Democratizar la democracia como condición para ampliar la ciudadanía y reducir la polarización</i> CARBALLO RODRÍGUEZ, Francisco Manuel	233
<i>Xenofobia e o estado democrático - O processo corrosivo do discurso de ódio na consolidação dos direitos humanos</i> KOSLOFF, Carlos	245
<i>La gestión de la diversidad: una buena práctica en la lucha contra la discriminación</i> ALONSO ZARRAGA, María	257

SÉPTIMA PARTE.

DESARROLLO SOSTENIBLE, CONFLICTOS TERRITORIALES
Y MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

<i>Una década de conflicto en Ucrania: desplazamiento interno y migración internacional</i> GALLEGOS, Claudio / FERNÁNDEZ PEÑA, Marcos.....	269
<i>Migraciones climáticas como «gendered process». Referencia al ODS 5</i> FERNÁNDEZ MUÑOZ, Ana	283
<i>Reafirmar la soberanía cultural paraguaya en la zona este de seguridad fronteriza establecida: una deuda pendiente del estado paraguayo</i> ROJAS BENÍTEZ, Olga / ROJAS BENÍTEZ, Eduardo.....	293

OCTAVA PARTE.

TRÁFICO DE INMIGRANTES Y TRATA DE SERES HUMANOS:
LAS PERSONAS MIGRANTES COMO MERCANCÍA

<i>La armonización del delito de trata de seres humanos en la Unión Europea: ¿son suficientes normas mínimas?</i> FAUCHON, Chloé.....	307
<i>Trata de personas migrantes. La situación en México tras la pandemia por Covid-19</i> SALAZAR QUIÑÓNEZ, Ariadna.....	319
<i>La evolución del tráfico ilícito de inmigrantes en las rutas migratorias del sur de Europa y el impacto del Covid-19</i> GARCÍA DOMÍNGUEZ, Isabel.....	331

NOVENA PARTE
LEYES MIGRATORIAS NACIONALES Y CUMPLIMIENTO DEL PACTO
MUNDIAL PARA LA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR:
ANÁLISIS DE CONTENIDOS

<i>La atención de los migrantes en México: El gran incumplimiento del Pacto de Marrakech</i> DAMIÁN RETES, César Israel.....	343
<i>El estado colombiano ante la migración venezolana. Tensiones e integración</i> PARRA GONZÁLEZ, Ana Victoria / GONZÁLEZ, Noe	355
<i>Regulación de los procesos administrativos sancionatorios por migración ilegal en Colombia</i> MONDRAGÓN DUARTE, Sergio Luis	367
<i>El desafío de la simplificación de los procedimientos administrativos de extranjería</i> ANDRÉS LLAMAS, Miguel Ángel.....	379

PACTO LOCAL Y PROVINCIAL DE APOYO A PERSONAS REFUGIADAS. PROPUESTAS PARA LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA¹

SEIXAS VICENTE, ISABEL
Universidad de Salamanca

RESUMEN

El Pacto Mundial por una Migración Segura, Ordenada y Regular fue adoptado en 2018 por 163 Estados en la Conferencia intergubernamental de Marrakech. Este Pacto, junto con el Pacto por los Refugiados, se marca como acción normativa de baja intensidad por medio del soft law al tiempo que los Estados preservan su soberanía. Gracias a esta cierta arbitrariedad y con el compromiso de cooperación multilateral, los diferentes estados, dentro de sus competencias, se disponen a elaborar planes de consecución de objetivos del Pacto de Marrakech. En este artículo se analizará «El Pacto Local y Provincial de Apoyo a Personas Refugiadas», cuya naturaleza es aquella derivada del compromiso adoptado en el 2018.

Palabras clave: *Pacto Mundial, Refugiados, Derechos Humanos, Renta Garantizada de Ciudadanía, Objetivos.*

ABSTRACT

The Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration was adopted in 2018 by 163 States at the Marrakesh Intergovernmental Conference. This Pact, together with the

¹ El presente capítulo es resultado del Proyecto I+D+i «Diagnóstico y evaluación del cumplimiento por el Estado español del Pacto Mundial de Migraciones desde la perspectiva de género» (PID2019-106159RB-I00/AEI/10.13039/501100011033), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España.

Pact for Refugees, is marked as a low-intensity normative action through soft law while States preserve their sovereignty. Thanks to this certain arbitrariness and with the commitment to multilateral cooperation, the different states, within their powers, are preparing to develop plans to achieve the objectives of the Marrakesh Pact. This article will analyze «The Local and Provincial Agreement to Support Refugees», whose nature is that derived from the commitment adopted in 2018.

Keywords: *Global Compact, Refugees, Human Rights, Guaranteed Citizenship Income, Objectives.*

ANTECEDENTES

EN LA CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL encargada de aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular Marrakech (Marruecos) en 2018 ya se matizó la diferencia entre migrantes y refugiados.

Puede resultar un algoritmo difícil de entender, pero gracias a la conjunción entre el Pacto de Marrakech y el Pacto por los Refugiados, esta dicotomía ha conseguido llegar a un punto intermedio y es que ambos conceptos llegan a la misma definición: ambos tipos de personas son merecedores de protección internacional. Sin embargo, las personas refugiadas disponen de un marco jurídico propio. Así se deduce del punto cuatro del preámbulo de la Conferencia:

4. Si bien los refugiados y los migrantes tienen los mismos derechos humanos universales y libertades fundamentales, que deben respetarse, protegerse y cumplirse en todo momento, constituyen dos grupos distintos que se rigen por marcos jurídicos separados. Solo los refugiados tienen derecho a una protección internacional específica, definida en el derecho internacional de los refugiados. El presente Pacto Mundial se refiere a los migrantes y propone un marco de cooperación para abordar la migración en todas sus dimensiones (NNUU).

Como sabemos, el Pacto de Marrakech basa su articulado en la consecución de 23 objetivos, dos de los cuales son los que fundamentan las diferentes políticas públicas en relación a la adopción de programas de integración de migrantes y refugiados.

El objetivo número 15² en relación con el objetivo número 20³ proponen la idea de crear remesas económicas de apoyo a las personas migrantes y refugiadas. Esto es posible en las localidades debido a las competencias delegadas por el Go-

² Proporcionar a los migrantes accesos a servicios básicos.

³ Promover transferencias de remesas más rápidas, seguras y económicas y fomentar la inclusión financiera de los migrantes.

bierno a las Comunidades Autónomas, que permite actuar con autonomía económica en beneficio de las personas migrantes y refugiadas.

EL PACTO MUNDIAL SOBRE LOS REFUGIADOS

Tanto el Pacto para la Migración Segura, Ordenada y Regular como el Pacto Mundial sobre los Refugiados, tienen el mismo origen normativo —la Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes de 2016— es necesario hacer un pequeño hincapié en el Pacto Mundial sobre los Refugiados, incluido, en esencia, en el Pacto de Marrakech.

Como todos los Pactos mundiales, las consultas entre los diferentes Estados Miembros de la ONU se extienden en el tiempo. No fue hasta pasados dos años que se pudo firmar el Pacto Mundial sobre los Refugiados, siendo el 17 de diciembre de 2018 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Pacto.

El Pacto Mundial sobre los Refugiados es un marco para una distribución previsible y equitativa de la carga y la responsabilidad, reconociendo que una solución sostenible a las situaciones de refugiados no se puede lograr sin la cooperación internacional (ACNUR, 2018).

El Pacto, de forma general, proporciona un plan para que los gobiernos, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas aseguren que las comunidades locales obtengan todo el apoyo que necesitan (ya sea económico, educativo, sanitario, socio-cultural...) y que las personas refugiadas puedan llevar vidas de calidad en el tercer país acogedor.

Se pueden identificar cuatro objetivos clave del Pacto Mundial sobre los Refugiados, que son:

- Aliviar las presiones sobre los países que acogen refugiados; dando un apoyo económico que mitigue el cambio.
- Desarrollar la autosuficiencia de los refugiados, por medio de dotaciones económicas, se puede garantizar la autonomía de las personas.
- Ampliar el acceso al reasentamiento en terceros países y otras vías complementarias.
- Fomentar condiciones que permitan a los refugiados regresar voluntariamente a sus países de origen con condiciones de seguridad y dignidad.

PACTO LOCAL Y PROVINCIAL DE APOYO A PERSONAS REFUGIADAS

Derivado de todo el compendio antes descrito, se transcribió en la ciudad de Salamanca el Pacto Institucional Local y Provincial para acoger a personas refu-

giadas suscrito en el marco del Programa Global de Protección Internacional del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social⁴ con la finalidad de darles cobertura legal y económica.

Este Pacto, tiene un objetivo claro, trabajar coordinadamente las entidades públicas, el Ayuntamiento, la Diputación Provincial y entidades del tercer sector, todo ello para trabajar sobre un plan de acogida y protección, para así poder atender las necesidades de la acogida.

En este plan de trabajo, se vio la necesidad de dar un apoyo económico a las personas cuyo estatus jurídico es «refugiado». Se entendió en este sentido, que era necesario darles acceso a la percepción de la «Renta Garantizada de Ciudadanía» (RGC a partir de ahora), paquete económico que podía ser recibido tras agotar ingresos personales o ayudas de carácter público a las que son destinatarias mientras se resuelve de forma efectiva la correspondiente solicitud de acceso debido a su condición de grupo vulnerable.

Según la propia Junta de Castilla y León, la RGC es una prestación social, de naturaleza económica y percepción periódica, que se configura básicamente como renta familiar. Es subsidiaria respecto a cualquier prestación de cualquier sistema público de protección de tal manera que deberá haber solicitado y agotado su percepción.

La finalidad de la RGC es proporcionar los medios y apoyos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia y promover la integración de quienes se encuentren en situación de exclusión social (Ley 2/2020, de 24 de noviembre, de modificación del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de RGC de Castilla y León).

FALLOS EN LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA

La Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía, en su Disposición adicional cuarta establece los requisitos generales para que las personas refugiadas tengan acceso a esta Renta, en cumplimiento de la Convención sobre el estatuto de los refugiados, adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951, y el resto de normativas internacionales reguladoras de la condición de refugiado y de beneficiarios de protección internacional.

Los requisitos de acceso son:

⁴ Organismo competente dentro del ordenamiento jurídico y administrativo de nuestro país para los Procesos de Acogida e Integración de las personas en situación de protección internacional.

- a) El requisito de residencia legal, continuada y efectiva en Cataluña de los refugiados debe acreditarse mediante el empadronamiento durante el período de tiempo en el que han sido beneficiarios de programas derivados del cumplimiento de las obligaciones de la Convención de Ginebra o, en cualquier caso, durante un período mínimo de un año.
- b) Los ingresos económicos que han percibido los refugiados como beneficiarios de programas derivados del cumplimiento de las obligaciones de la Convención de Ginebra no se tienen en cuenta para el cumplimiento del requisito de insuficiencia de ingresos y recursos durante los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud de la renta garantizada de ciudadanía.
- c) Las prestaciones establecidas por la presente ley están condicionadas al cumplimiento de un plan individual de actividades que, de común acuerdo con cada refugiado, es determinado por el ayuntamiento del municipio en el que reside esta persona en el momento de solicitar la percepción de la renta garantizada de ciudadanía, de acuerdo con las condiciones generales establecidas por el departamento competente en materia de prestaciones sociales.

Si bien es cierto, que, la adjudicación de estas RGC no son automáticas, y del trabajo de campo realizado se han podido observar que las denegaciones de dicha solicitud son habituales.

En los siguientes párrafos se establecerán los motivos más comunes a estas denegaciones.

A) INCLUSIÓN DE PERSONAS MENORES DE 25 AÑOS PROCEDENTES DEL PROGRAMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Uno de los grupos a los que les deniegan esta RGC, son menores de 25 años, que por su condición de edad se encuentran en situación de vulnerabilidad e indefensión. Su vulnerabilidad se debe a que al rechazar la solicitud por parte de la Administración pública de la percepción de la RGC, nos encontramos con personas jóvenes sin acceso a ningún tipo de prestación o recurso y cuyas familias se encuentran en países en conflicto (Ucrania, Siria...), sin que puedan, de forma efectiva, tener una red de apoyo familiar que pudiera justificar la denegación de la RGC y quedándose al margen de la red de ayudas sociales en el país de acogida.

En este sentido, las Administraciones Públicas deben de hacer extensiva la aplicación de la norma y/o analógica del apartado tercero y quinto del artículo 10 b) del Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, para motivar su inclusión sin necesidad de modificación normativa.

B) INCLUSIÓN DE LOS SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL MAYORES DE 65 AÑOS SIN COBERTURA DE PENSIONES

El segundo grupo que puede llamar la atención, es el grupo de personas en edad de recibir una pensión de jubilación, es decir, mayores de 65 años. La motivación, vaga por cierto en su redacción, establecen una relación de la denegación al hecho de que, por su edad, pueden acceder a pensiones de diferente índole.

Sin embargo, la realidad dista de esta valoración prematura de la Administración ya que, la mayoría de personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional (estatuto de refugiado, apátrida, protección subsidiaria o razones humanitarias de protección internacional) no cumplen con los criterios de su concesión, por el tiempo mínimo de residencia legal en España exigido por el art 369 del RDL 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Se trata de uno de los colectivos más vulnerables, ya que, por una parte, no cumplen con los requisitos de esa falsa afirmación de «pueden acceder a una pensión» ya que además de no cumplir con el mínimo de residencia legal en el país, tampoco reúnen los requisitos físicos para desarrollar un trabajo y tener autonomía económica.

Es por estas consideraciones que se hace mención a la normativa ya anunciada, en el propio artículo 10 b) se expone como requisito para la percepción de RGC «Tener una edad comprendida entre los veinticinco años y la que permita el acceso a prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas», lo que en virtud del mismo no justificaría esta denegación.

C) INCLUSIÓN DE AQUELLAS PERSONAS QUE NO HAN INGRESADO DE FORMA EFECTIVA EN EL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Las personas beneficiarias de protección internacional, desde el mismo momento que manifiestan su voluntad de solicitar la protección, deberían tener garantizados una serie de derechos, como la asistencia jurídica, psicológica y, en concreto, la cobertura de sus necesidades básicas.

Sin embargo, el tercer sector hace eco de que en la práctica no se garantiza estas necesidades. En las diferentes fases (administrativamente hablando) en las que pueda pasar una persona de protección internacional (ya sea acogida temporal o primera acogida), el tercer sector hace un llamamiento a que son su único recurso. Familias enteras, en las que pueden encontrarse niños y ancianos, deben acudir a las Organizaciones No Gubernamentales para sobrevivir, siendo éstas las que les proporcionan alojamiento, manutención, vestido, farmacia, etc.

Las ayudas de emergencia social de las entidades locales y la solidaridad de personas y organizaciones sociales son vitales en estas fases, a la espera de que se resuelva su ingreso efectivo en el sistema de acogida, dada la saturación del sistema de acogida oficial.

Es lógico por tanto alegar que resulta más que conveniente que, una vez manifestada la voluntad de solicitar protección internacional, pueda solicitarse la RGC, hasta que se haga efectiva la entrada en el sistema de acogida de protección internacional, resultando de este modo, mucho más eficaz para los propios servicios públicos la adaptación al Pacto.

Al hilo de lo expuesto, se puede justificar esta posición realizando una interpretación flexible del art 10. a) 4º del Decreto legislativo 1/2019, de 10 de enero, ya que éste refiere que podrán ser beneficiarios de la RGC aquellos *«los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, siempre que en todos estos casos no tengan derecho a percibir otra prestación»* sin necesidad de residir más de un año en la región.

Por ello, aunque exista el derecho a percibir ayudas del sistema de acogida, dado que existe una demora que causa situaciones de vulnerabilidad, es posible interpretar que quien está en período de espera no tiene derecho, pues éstos deben materializarse, no únicamente nombrarse en el papel, debiendo cooperar todas las Administraciones públicas, con pleno sometimiento a la ley y el derecho.

D) SOBRE LA INCLUSIÓN DE SOLICITANTES DEL ESTATUTO DE APÁTRIDA Y OTROS CASOS DE NO INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE ACOGIDA POR CAUSAS NO ECONÓMICAS

La Administración ha mencionado la intención de denegar la RGC a las personas solicitantes de asilo y beneficiarias de protección internacional no acogidas al sistema de acogida, al entender que si se carece de recursos deben estar incluidas en el sistema de acogida, cuya protección social es más amplia.

Es necesario matizar este pretexto, ya que, para el caso de los solicitantes del estatuto de apátrida, (a los cuales se les deniega el acceso a las actuaciones de primera acogida) según el Manual de Gestión del Ministerio de Migraciones, Trabajo y Seguridad Social, debido a que, a pesar de ser una situación de protección internacional, las personas apátridas que tiene su propia legislación. En ocasiones, disponen del documento de solicitud de dicho estatuto, sin tener más documentación identificativa (tarjeta verde), a diferencia del resto de solicitantes de protección internacional, no pueden trabajar, pudiendo llegar a estar un largo tiempo en situación total de desamparo.

Y es de vital importancia, porque desde el punto de vista social, estamos denegando una ayuda por no poder justificar una situación que le hizo abandonar su país tan a prisa, que ni documentación pudo traer.

PROPUESTAS DE CAMBIO

A continuación, se proponen una serie de modificaciones para las problemáticas que se han observado en los párrafos anteriores. Es evidente que, sin una reforma normativa más cercana a la realidad, todas las propuestas que se hagan no serán aplicables ampliamente.

Por todo lo expuesto, las organizaciones sociales e instituciones públicas que componen el Pacto Local y Provincial de Apoyo a Personas Refugiadas, reclaman las siguientes modificaciones:

Primero. Instar a la Junta de Castilla y León, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, a que emita las instrucciones oportunas a los distintos servicios gestores de la Administración Pública que dirige la RGC para que se tengan en cuenta las peculiaridades de las personas en situación protección internacional, solicitantes, beneficiarios del estatuto de refugiado, protección subsidiaria, apatridia y razones humanitarias de protección internacional, en concreto:

- a) Incluir a las personas menores de 25 años que hayan finalizado el programa de acogida oficial de protección internacional
- b) Incluir a las personas mayores de 65 años que no tengan acceso a prestaciones contributivas o no contributivas
- c) Inclusión de aquellas personas que no han ingresado de forma efectiva en el sistema de acogida de protección internacional
- d) Incluir a las personas cuyos familiares directos no convivan con el titular en la misma región o país
- e) Inclusión de solicitantes del estatuto de apátrida y otros casos de no inclusión en el sistema de acogida por causas no económicas

Segundo. Instar a las instituciones de la Comunidad de Castilla y León a promover una modificación de la normativa reguladora de la RGC (Decreto legislativo 1/2019, de 10 de enero), para facilitar la cobertura a las personas solicitantes de protección internacional, beneficiarios del estatuto de refugiado, protección subsidiaria, apatridia y razones humanitarias de protección internacional, en concreto que se inicie un programa para mejorar la transparencia y seguridad jurídica, modificando el texto normativo conforme las interpretaciones antedichas en la propuesta de acuerdo segunda.

CONCLUSIONES

Podemos decir que la intención de la Gerencia y las Administraciones Locales de apoyar ambos Pactos en la consecución del bienestar de las personas migrantes y refugiadas es buena. Si bien es cierto, que como siempre, se debe de matizar que los cambios normativos se tienen que materializar, impidiendo que las propuestas reguladas se queden en inaplicables porque los requisitos de acceso sean severamente estrictos.

De esta forma, el Pacto Local debe ir encaminado a su cumplimiento, realizando unas modificaciones que dejen las características de acceso a la RGC más accesibles a quienes tienen la condición de personas vulnerables, entre las que se encuentran personas migrantes y refugiadas.

Al mismo tiempo, es necesario recordar que las solicitudes de este tipo de apoyo económico deben ser revisadas de forma individual, para que, de este modo, se eviten denegaciones por motivos que carecen de realismo, como hemos podido observar con las denegaciones a los refugiados mayores de 65 años.

REFERENCIAS

- FAJARDO DEL CASTILLO, T. (2019). El Pacto Mundial por una migración segura, ordenada y regular. Un instrumento de soft law para una gestión de la migración que respete los derechos humanos. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* (38), 1697.
- POZO SERRANO, P. (2019). El Pacto Mundial sobre los refugiados Límites y contribución a la evolución del derecho internacional de los refugiados. *Electrónica de Estudios Internacionales. Revista Electrónica de Estudios Internacionales* (38).

PÁGINAS WEB

- ACNUR. (septiembre de 2018) *Pacto mundial sobre los Refugiados*. <https://www.acnur.org/pacto-mundial-sobre-refugiados.html>
- ACNUR (septiembre de 2018) *Pacto Mundial Sobre Refugiados. Guía Rápida del Acnur*. <https://www.acnur.org/5bbe32564.pdf>

LEGISLACIÓN

Decreto 61/2010, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León núm. 243* de 20 de diciembre de 2010.

Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación

de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 243 de 15 de enero de 2019.

Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía. 17 de agosto de 2017.

Ley 2/2020, de 24 de noviembre, de modificación del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de RGC de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado* núm. 329, de 18 de diciembre de 2020.